



**Informe de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística relativo al proceso de participación pública, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en la elaboración de la propuesta de modificaciones a introducir en el Anteproyecto de Ley .../2023, de ... de ..., de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat**

El artículo 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana dispone:

“Sin perjuicio del trámite de audiencia e información pública previsto en la legislación, la Administración de la Generalitat y su sector público podrá someter, simultánea o consecutivamente a aquél, a consulta pública las normas, planes, procedimientos, instrumentos de planificación o políticas públicas relevantes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos o entidades competentes que consideren oportuno abrir un proceso de participación pública, publicarán en el Portal de Transparencia el proyecto de norma, plan, procedimiento o instrumento administrativo, junto a la documentación complementaria necesaria para su comprensión y valoración.
2. Se informará sobre los plazos y mecanismos de participación que serán preferentemente electrónicos, así como sobre el estado de tramitación del proyecto.
3. La participación en este proceso de consulta no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sectorial o sobre procedimiento administrativo.
4. A través del mismo portal el órgano o entidad impulsor del proceso informará sobre el resultado mediante una valoración global.”.

Dado el carácter de urgencia con el que se ha realizado la tramitación, tal y como se justifica en el informe relativo a los trámites de consulta pública y audiencia a los ciudadanos, este órgano directivo INFORMA que no se ha efectuado proceso de participación pública alguno en los términos indicados en el artículo 47 de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril. En cuanto a este extremo, este órgano directivo observa que dicha circunstancia no obsta la tramitación de las modificaciones propuestas en tanto el citado proceso de participación pública se configura como potestativo en el artículo 47 de la Ley 2/2015, de 2 de abril.

València, en la fecha de la firma electrónica

Cargo: Director General de Ordenación  
Educativa y Política Lingüística